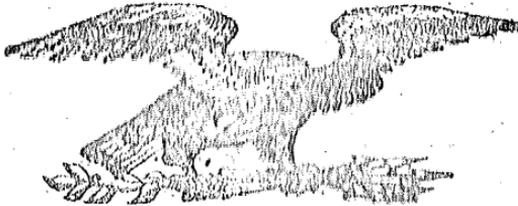


EL NACIONAL

NUM. 28.

PERIÓDICO OFICIAL.



QUITO

IMPRESA DE JOAQUIN TERAN

1846.

CONTENIDO.

DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Comunicación del Señor R. Wright á la junta de tencdo-
res de bonos hispano-americanos en Inglaterra.*

Propuestas adyacentes á la nota anterior.

Contestacion.

Otra del Señor Wright á la junta.



DESPACHO DE LO INTERIOR.

*Decreto del Poder Ejecutivo convocando el Congreso Consti-
tucional del presente año.*

*Nota á la Gobernacion de Guayaquil comunicando una resolu-
cion del Ejecutivo sobre mantencion de presos.*



DESPACHO DE HACIENDA.

*Nota á la Gobernacion de Pichincha ordenando que se cobre
á los apoderados del Jeneral Flores la cantidad de vein-
te mil pesos.*

*Otra á la Gobernacion de Guayaquil sobre el mismo asunto.
Contestacion.*

*Comunicacion del Gobernador de Manabí anunciando que el
derecho de esportacion de la paja se siga cobrando por
cuenta del Gobierno.*



ESTERIOR.

Alocucion del Presidente de la N. Granada.

Decreto del mismo sobre indulto.



AÑO 1.

TRIM. 3.º

Quito, viernes 24 de Agosto de 1846.

NUM 28.

4 P. TRIM.

Despacho de Resoluciones Exteriores.

La junta de tenedores de bonos hispano-americanos ha remitido la siguiente comunicacion que recibió sobre el arreglo de la parte de la deuda Colombiana que corresponde al Ecuador.

17 *Pall Mall*, noviembre 4 de 1845.

Señor:—Tengo el honor de acusar recibo de la nota de U. del 25 último, preguntando si he recibido instrucciones del Gobierno del Ecuador para hacer otras propuestas sobre el arreglo de la proporcion de los empréstitos colombianos que corresponden á aquel Estado. En contestacion, incluyo una propuesta para un arreglo que propongo segun me autorizan mis instrucciones, y me aprovecharé de la ocasion para hacer algunas observaciones sobre este asunto.

Las rentas anuales del Ecuador no son suficientes, ni han alcanzado desde años atras para cubrir los gastos ordinarios del Gobierno, razon por la cual los empleados públicos no perciben sino la mitad de sus sueldos. Esta condicion durará mientras que carezca de una poblacion industriosa, y á pesar de que el número de los habitantes en el Ecuador es casi igual al de Venezuela, una gran porcion de la poblacion es compuesta de indios no consumidores, cuyo principal alimento se reduce á maiz polado, y su vestido de una frazada tosca.

Para el pago puntual del uno por ciento por año sobre la deuda activa, el Gobierno por medio de las cámaras legislativas suministrará la cantidad que se necesitare con la imposicion de un derecho sobre la esportacion del cacao en la provincia de Guayaquil. Puedo asegurar de una manera positiva, que este pago será debidamente garantido. Si me avanzase á hacer cualquiera otra oferta, no haria sino ali-

montar esperanzas que no podrían ser realizadas, y que el Gobierno tiene los mayores deseos de evitar. Estoy bien persuadido por el conocimiento que tengo de los recursos del país, que una emigración industriosa, no solamente se enriquecería dentro de pocos años, sino que ayudaría al Gobierno para pagar con facilidad las estipulaciones contenidas en la presente propuesta. No hai en todo el mundo un clima mas adecuado para los europeos que el del Ecuador.

Caso que los tenedores de bonos quisiesen establecer una compañía de colonización, estoi pronto á facilitarles todos los datos necesarios con relacion á las tierras. Manifestaré tambien que toda clase de protección les será garantida á los colonos; y sus herramientas y artículos, de cualquiera denominacion que se importasen, para fomentar la agricultura en union de mercancías para su propio consumo, serán admitidos por el espacio de diez años, libres de derechos en la aduana. Las tierras serán vendidas á los tenedores de bonos á razon de 10 millones por acre.

Tengo el honor &c.

R. Wright.

Al Sor. G. R. Robinson, Presidente de la junta de tenedores de bonos hispano-americanos.

1. ° La República del Ecuador reconoce 21 y 1/2 por 100 de los empréstitos contratados por Colombia en los años 1822 y 1824, por los cuales emitirá bonos (ó billetes) por su valor.

2. ° Bonos separados serán emitidos á la par por una cantidad igual al capital de la deuda activa con intereses &c.

3. ° El Ecuador ofrece, como un arreglo con los tenedores de bonos, pagar el interes anual de 1 por 100 en lo sucesivo sobre la deuda activa, y esto pago deberá principiar desde el 30 de junio de 1847.

4. ° El Ecuador no podrá ofrecer aumento alguno de intereses en los pagos que se hagan en dinero sonante.

5. ° El valor de los intereses capitalizados que se adeudan segun el art. 2. ° serán pagados en tierras, y en todos los bienes públicos que se destinasen para este objeto. No se podrá ofrecer por ahora interes alguno sobre esta parte de la deuda.

6. ° El Ecuador desoso de manifestar su buena volun-

tad para honrar sus compromisos, y de no ofrecer sino lo que podrá cumplir con puntualidad proponen

7.º Que los tenedores de bonos debían establecer y promover la organización de una compañía de colonización, caso que se estableciese tal compañía, el Gobierno del Ecuador se obliga á pagar 1 por 100 de más por año sobre la deuda activa por cada cinco mil colonos enviados al país por tal compañía hasta que el interés monte al 6 por 100.

8.º Los tenedores de bonos de los intereses capitalizados vencidos, según se resuelve en el art. 2.º, después de que hayan comprado las tierras suficientes para 25,000 colonos, serán acreedores á un medio por 100 anual sobre el resto, y este pago principiará dos años después de que aquel número de colonos haya sido enviado al Ecuador, y se aumentará un medio por 100 anual por cuatro años subsecuentes, hasta que suba al 3 por 100 el máximum del interés que se podrá permitir sobre estos bonos.

7 Pall Mall, noviembre 4 de 1845.

R. Wright.

18 Austin friars, noviembre 20 de 1845.

Señor:—Incluyo á UH. copia de los acuerdos que tuvieron lugar en la reunión jeneral de los tenedores de bonos colombianos en el local de *London Tavern* el 21 del presente, con el objeto de tomar en consideración las propuestas que someti6 US. á nombre del Gobierno del Ecuador para el arreglo de la parte de la deuda colombiana que corresponde á aquella República.

Los comisionados por los tenedores hispano-americanos son de opinion: que si la autorizacion con que se halla US. investido, le permite entrar en un convenio ó arreglo, bajo las mismas condiciones que fueron adoptadas respecto de la N. Granada, serán aceptadas por los tenedores. Estas condiciones en sustancia fueron las siguientes:

Se expedirán bonos por la parte de la deuda colombiana que corresponde á la N. Granada: que estarán sujetos al interés de 1 por ciento anual por los primeros cuatro años, y después se aumentará un cuarto por ciento anualmente hasta que monte á 6 por ciento.

Para la satisfaccion de los intereses vencidos, y que

deben vencerse en lo sucesivo, se espedirán bonos á razón de 100 por ciento de capital, de manera que se formará un nuevo capital igual al orijinal. Estos bonos principiaron á ganar el interes del 1 por ciento al fenecimiento de 16 años, y se aumentará al 1½ por ciento anualmente hasta que monte al 3 por ciento.

Se admitirán bonos en la compra de propiedades nacionales.

Yo debo hacer aquí el reparo ú observacion que espuso US. en su carta del 12 de diciembre de 1839, que despues de una proliza investigación de las rentas, y haber adoptado un sistema vigoroso de economía en la administracion interna, ha dado por resultado que habrian disponibles 50,000\$ anuales por los años 1840 y 1841.—100,000\$ anuales por 1842 y 1843, y 142,458\$ por 1844, haciendo un total de 442,458\$, y de los cuales ni un solo peso ha sido remitido á este pais, ni se ha tomado medida alguna por el Gobierno del Ecuador para reparar estas cantidades en beneficio de los tenedores, segun los informes que ha adquirido la junta.

Si el Gobierno del Ecuador, segun se admitió, fuera capaz de destinar 142,458\$ para el pago del interes sobre la deuda estrangera, es cosa dificil coordinar ó conciliar la esposicion que hizo US. en 1839, ofreciendo 1 por ciento (ó la mitad de esta suma) pagadera solamente en 1847.

Los tenedores no se quejarian si el Gobierno del Ecuador hubiese manifestado disposicion de cumplir con sus compromisos, hasta la estension de sus recursos; pero no parece que haya hecho el mas mínimo esfuerzo desde 1839, mientras que los mismos recursos que se calculaban como dispensables desde aquella época á la presente, han sido retenidos enteramente, y los tenedores están ahora informados que no se podrá hacer pago alguno hasta junio de 1847, y sobre una escala muy reducida, á pesar de que las rentas de la República han aumentado considerablemente.

Atendiendo á estas circunstancias, la junta desea saber si US. está autorizado para entrar en un arreglo con los tenedores de bonos, y que no sea ménos favorable que el que se ha concluido recientemente, con la N. Granada.

Me suscribo de US. atento servidor,

G. R. Robinson

Al Sor. Coronel Ricardo Wright.

Paris, diciembre 2 de 1946.

(Recibida diciembre 11.)

Señor:—Acuso recibo de la carta de US. del 20 de noviembre, incluyendo una copia de las resoluciones ó acuerdos que tuvieron lugar el 21, en la reunion de los tenedores de bonos colombianos.

No sería razonable de mi parte sorprenderme por el desagrado que han manifestado los tenedores, respecto de las propuestas que he sometido en nombre del Gobierno del Ecuador, y estoy poseído de un grande sentimiento, porque las circunstancias no lo han permitido hacer propuestas más satisfactorias.

Con referencia á las propuestas anteriores de que me habla US. en su carta, habiendo sido rechazadas ó repulsadas de una manera positiva, parece razonable inferir que no se habrá pensado mas en ellas, y que los fondos de que hace US. mencion, fueron destinados por el Gobierno para otros objetos urgentes, lo que sucederá siempre que se encuentre en iguales circunstancias.

Yo no estoy autorizado para avanzar más de lo que he tenido el honor de oponer á la junta, pero transmitiré inmediatamente al Gobierno del Ecuador las propuestas que US. ha hecho para admitir las condiciones de un arreglo de la deuda á las convenidas con la República de la Nueva Granada.

Es muy sensible, que la propuesta que he hecho á nombre de mi Gobierno, respecto de las tierras ricas y fércos en el Ecuador no haya merecido mas atencion, porque no existe otra parte en el globo que ofrezca mayores ventajas para los emigrados.

Soi &c. R. Wright.

Al Señor G. R. Robinson.

Despacho de lo Interior.

PABLO MERINO, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

En uso de la atribucion 2.ª del art. 70 de la Cons.

(titulon);

DECRETO.

Art. 1.º El primer Congreso constitucional de la República se reunirá en esta capital el 15 de setiembre próximo, día en que debe instalarse, según el artículo 21 de la ley fundamental.

El Ministro Secretario de Estado en el despacho de lo Interior queda encargado de la ejecución de este decreto, haciéndolo publicar y circular en toda la República.

Dado en Quito, capital de la República, á 17 de agosto de 1846.—2.º de la libertad.—*Pablo Merino.*—El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, *José Fernández Salvador.*



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior.—Quito, 5 de marzo de 1846.—2.º de la libertad.

Al Sor. Gobernador de la provincia de Guayaquil.

Puesta al despacho la nota de U. S. de 25 de febrero último; S. E. el Presidente ha tenido á bien resolver lo siguiente:

“Los presos que carecen de recursos para mantenerse en la prision, deben ser alimentados de los fondos de gastos de justicia, de penas de cámara ó de los propios y arbitrios de los pueblos; pero los que tienen medios de vivir deben ser alimentados en las cárceles á su propia costa. De consiguiente es necesario hacer este discernimiento para sacar de los propios y arbitrios la cantidad necesaria al efecto de mantener á los presos pobres, y aun á los detenidos de la propia condicion. Esto, sin perjuicio de la indemnidad que seria justo prestasen los juzgados morosos que dilatasen mas allá del término de la ley la emision de las respectivas boletas de prision, por lo cual parece regular, que el alguacil mayor les escijiese el alimento de cada dia de los pobres detenidos; considerándose que el mejor arbitrio de calificar la pobreza ó estado de comodidad del que se encarcela, es dejar este encargo al juicio auto del juez, que manda encarcelar, quien lo expresará en

la boleta de prison:?"

Lo transcribo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad.—José Fernandez Salvador.

Despacho de Hacienda.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 19 de junio de 1846—2.º de la libertad.

Al Sor. Gobernador de la provincia de Pichincha.

De órden de S. E. el Presidente acompaño á US. orijinal la letra de veinte mil pesos que la administracion pasada jiró contra el tenor de la Nuova Granada y á favor del Sor. Antonio Ortiz de Guinon. Ella ha sido íntegramente cubierta, y su percibo lo ha hecho el Sor. Manuel Arjona, en virtud de la posterior libranza que obtuvo del Ministro de Hacienda de esta Republica, y como apoderado del Jeneral Juan José Flores, á quien ha entregado los veinte mil pesos, segun la esposicion que el mismo Sor. Arjona ha consignado al pie de su recibo. Como en la onunciada letra no se indica la procedencia del crédito que el Jeneral Flores hubiese tenido contra el Ecuador, es visto que esta suma la ha percibido ilegalmente, y que corresponde á la Nacion. Por tanto, US. pasará el documento al Tesorero de esta provincia, á fin de que recaude su importancia, cesiéndola del apoderado del Jeneral Flores por todos los medios essequibles, y dando frecuentemente razon á este Ministerio del resultado de la cobranza.

Dios y libertad.—Manuel Bustamante.



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 15

de julio de 1846-2.º la libertad.

Al Sor. Gobernador de la provincia de Guayaquil.

A consecuencia de la órden quo dió S. E. el Presidente para que la Tesorería principal de este distrito requiera de pago al apoderado del Jeneral Juan José Flores, por veinte mil pesos que autoritativamente se los ha tomado en Bogotá, por conducto del Coronel Manuel Arjona, se ha dado por razon de que ecsiste en Babahoyo dicho apoderado, que lo es el Sor. Eusebio Isaza. En esta virtud, US. se servirá mandar se le notifique con nueva órden de pago, acompañándole copia autorizada de la letra orijinal que incluyo á US. para su conocimiento; y de no verificax la consignacion en el término que se le asigne, se le ejecutará por los trámites legales, y el producto de la cobranza se enterará en la Tesorería principal de Guayaquil. Dígolo á US. por mandado de S. E.

Dios y libertad.—*Manuel Bustamante*

CONTESTACION.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 22 de julio de 1846—2.º de la libertad.

Al Sor. Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Se dará cumplimiento por esta Gobernacion á la Órden espedida con fecha 15 de julio por el Supremo Gobierno, para que se notifique de pago al Sor. Eusebio Isaza, apoderado del Jeneral Juan José Flores, por la cantidad de veinte mil pesos, valor de una letra jirada contra la Nueva Granada y cobrada por conducto del Coronel Manuel Arjona.

Dios y libertad.—*Antonio Elizalde.*



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Gobernacion de la provincia de Manabí.—Portoviejo, 9 de

julio de 1846. — 2.º de la libertad.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Tengo el honor de participar á UH. H., para conocimiento de S. E. el Supremo Gobierno, que habiendo sacado á remate el derecho de exportacion de las pajan toquilla y mocora el 25 del próximo pasado, no pudo celebrarse por no haber comparecido postor alguno, habiendo sucedido lo mismo en 28 del citado mes y en 3 del presente; y de consiguiente el enuchado derecho queda cobrándose por la Aduana de cuenta del Gobierno.

Dios y libertad.—Francisco Javier Suarez.

ESTERRO.

NUEVA GRANADA.



TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA,

Presidente de la Nueva Granada,

A LOS GRANADINOS.

Al encargarme del ejercicio del poder supremo á que me llamaron vuestros votos y los del Congreso, presentóseme la República amenazada de trastornos que debian venir por la parte del Sur. Presté el juramento constitucional y os ofrecí llenar cumplidamente mis deberes, arreglar mi conducta á los preceptos legales y hacer el bien posible á la nacion. Fué mi constante anhelo evitar el contajo revolucionario y guardando la mas estricta neutralidad en las disenciones del Ecuador, responder con hechos á las calumnias con que los enemigos de la Nueva Granada supusieron pactos personales para sostener la política del Gobierno que existia en el Ecuador. Si bien no complicaron nuestras relaciones con aquella República hasta pedir al Congreso la autorizacion de hacer la guerra en el caso de que no se nos hiciera justicia, no seguí otra línea de con-

ducta que la que me tracé desde que conocí cual era la tendencia de aquella revolución; y cuales los riesgos que debía evitar. El nombramiento que hice de un general hábil y prudente para que mandase la 1.^a división, os dió á conocer que no era el dosco de una gloria marcial el que guiaba mi pensamiento; y los resultados han correspondido á mis esperanzas. Animados los miembros de la Administración actual del Ecuador de patrióticos sentimientos, han ventilado y discutido las cuestiones dudosas con un interés todo americano, por medio de un Ministro público, con el Comandante Jeneral del Sur; se han restablecido las cordiales relaciones entre dos pueblos colombianos, y la paz se ha afirmado, prestando ámbos Gobiernos su aprobación á las estipulaciones que dan la verdadera inteligencia al pacto de union y amistad, que sirve de regla de conducta á las dos naciones.

Granadinos! La paz está afianzada y hemos dado una prueba espléndida de que podemos conservar la entre naciones hermanas; os pido que olvidada han quejan que tuvésemos, y que cooperemos con nuestra conducta y con nuestro ejemplo á una reconciliación sincera con nuestros hermanos del Ecuador. Que desaparezcan en la nación vecina la esperanza que pudieran tener los descontentos de promover trastornos, apoyados en nuestra actitud armada—Este sentimiento ha pesado en mi ánimo poderosamente para aceptar la oliva de paz que trajo á nuestra frontera el Enviado Ecuatoriano, y debe pesar igualmente en el vuestro para ahogar las simpatías ó antipatías por uno ú otro partido de los que han dividido á nuestros antiguos compatriotas.

Conciudadanos! Mantenido el orden público y asegurada la paz, yo os llamo á ayudarme en las importantes obras de progreso material á que he dado principio desde que entré á ejercer el mando supremo de la Nación. Todos conocéis mi programa administrativo en esta parte, y cuento con vuestra útil cooperacion para que se abran los caminos que facilitarán la esportacion de nuestros frutos, y la explotacion de nuestras minas. La navegacion por vapor en nuestras costas se practicará mui pronto, y en seguida emprendéremos la del Magdalena. A estos trabajos seguirá la inmigracion de brazos útiles, y el bienestar nacional será la mas firme garantía del orden y de la libertad.

Vuestros derechos positivos son respetados, y vuestras garantías civiles no serán violadas, tal es el deber del Go-

bierno, y el de sus agentes. Los tribunales y juzgados aplican la ley con rectitud, y nada temen que decaiga sino la perfección de las leyes que los arreglan y que simplifican el procedimiento. El celo con que el Congreso nacional ha trabajado en sus sesiones de 1846 y el que yo empleo para dar complemento á los útiles proyectos que acordó, perfeccionarán los códigos de organización judicial y de procedimiento criminal en 1847.

Las importantes reformas en la hacienda pública, según el mandato legal, ocupan con la misma preferencia que los trabajos públicos mi pensamiento, y he llamado á mi lado aquellas capacidades de nuestros compatriotas que he creído necesarias para dar cima á la obra que emprendí, ayudado por la sabiduría de vuestros representantes.

Conciudadanos! Si en otro tiempo os conduje, cumpliendo los mandatos del Gobierno, á la victoria, hoy os llamo á que todos marchemos unidos en solicitud de una gloria mas sólida, la gloria cívica. Que la reconciliación que principió la administración de 1841 sea perfecta: que no se oiga hablar de pasadas opiniones; y que todos los granadinos no tengan mas bandera que la nacional. En la tierra de nuestros padres no haya un partido vencedor y otro vencido. Tal ha sido mi sentimiento desde que me hice cargo del Poder Ejecutivo, y tal debo ser el vuestro para dar pruebas de nuestra civilización en materia de Gobierno no puedo haber oposiciones, porque todos tenemos deberes escritos que cumplir, y el que atente á debilitar la acción de nuestra Constitución no puede ser buen ciudadano.

Si en materias administrativas creis que mis principios no son los que mas convienen, podeis ilustrar las cuestiones haciendo uso de la preciosa libertad de imprenta que he respetado y tengo el deber de respetar. Los que directamente quieran dirigir sus observaciones al Poder Ejecutivo pueden hacerlo seguros de que las examinaré, para buscar en ellas lo justo y razonable. He llamado á los empleos del régimen político y del ramo de hacienda á los hombres que he creído identificados con mi programa de gobierno presentado en los mensajes dirigidos al Cuerpo legislativo; pero ellos tienen la libertad de separarse el día que sus opiniones no estén de acuerdo con las del Gobierno, y si la oposicion parlamentaria representare lealmente otra mayoría que la que hoy me apoya, ella entrará á gobernar conmigo en el resto de mi periodo constitucional, porque esta es la práctica perfecta del hermoso sistema re-

representativo, que ha establecido nuestra Constitución. Bajo los mismos principios continuaré nombrando los agentes del Poder Ejecutivo.

Ciudadanos armados en defensa de la patria! Vuestro amor al orden y á la libertad os distingue y os felicito porque habeis llenado los deberes que la Constitución y la lei os han impuesto. En otra época tuve que alabar vuestro valor, vuestro sufrimiento. Me acompañasteis en dias aciagos, y hoy sois los guardianes de los fueros nacionales; habeis adquirido la mas hermosa gloria: la de soldados ciudadanos.

En ocasion tan solemne como la presente, en que os dirijo la palabra por haberse afianzado la paz pública, encuentro un grave motivo de conveniencia nacional para ejercer la mas preciosa facultad que ha dado la Constitución al Poder Ejecutivo, la de indultar á varios granadinos que estraviados de sus deberes, infringieron la lei; espero que volverán arrepentidos á su hogar doméstico á ser tan buenos ciudadanos como la inmensa mayoría de nuestros compatriotas.

Granadinos! Yo os saludo y me repito vuestro amigo y compatriota.

Bogotá, 1.º de julio de 1846.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Gobierno—*Alejandro Osorio*.—El Secretario de Relaciones Exteriores y mejoras Internas—*M. M. Mallarino*.—El subsecretario de Hacienda encargado del despacho—*Rafael de Porras*.—El Secretario de Guerra—*Joaquín M. Barriga*.



Decreto sobre indulto.

TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA,

Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que consolidada la paz de la República y allanadas las cuestiones que habia pendientes con la República del Ecuador, en llegado el caso de que cesen los sufrimientos de aquellos granadinos que estraviados tomaron parte en la última rebelion, y los de sus inocentes familias:

Considerando: que la convencion pública aconseja echar en perpetuo olvido estos sucesos deplorables, en cuanto sea compatible con el órden y la seguridad del Estado:

Considerando: que la preciosa facultad concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 103 de la Constitucion, nunca puede ser mas útil ni convenientemente empleada, que cuando por ella vuelva al goce de sus derechos, á la gloria de la patria, y á la posesion de sus bienes, un número considerable de personas, de quienes debe esperarse completa reconciliacion con las instituciones que rigen y con los funcionarios creados por ellas.

Considerando: que la última legislatura manifestó esta misma voluntad, acordando un proyecto de lei, que parcialmente se vió el Poder Ejecutivo en el deber de objetar;

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno;

DECRETO:

Art. 1.º Los individuos complicados en los delitos de traicion, rebelion y sedicion, cometidos en la República desde el 1.º de junio de 1830 hasta 31 de diciembre de 1845, quedan indultados de las penas correspondientes á los delitos referidos, cualquiera que haya sido su categoria anterior, y la que tuvieron entre los rebeldes, ya sea que tales individuos se hallen actualmente en la Nueva Granada ó fuera de ella, que estén en libertad ó sujetos á juleto ó sufriendo las penas á que hayan sido condenados por tales delitos. En consecuencia, el Poder Ejecutivo les empadronará salvoconductos para que regresen á la Nueva Granada, siempre que lo soliciten directamente ó por medio de los ajontes del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Las disposiciones del artículo anterior, no comprenden á los individuos que se hallen en uno de los casos siguientes.

1.º A los espulsos de Venezuela por sus compromitimientos en la rebelion del año 1836 en aquella República, y que asilados en la Nueva Granada tomaron parte en la de esta:

2.º A los que siendo jenerales de la República, tomaron parte en la rebelion, y figuraron en ella como cabeceillas:

3.º A los que titulándose jenerales de los rebeldes combatieron contra las tropas de la República:

4.º A los que hubieren sido indultados por el Poder Ejecutivo con la condicion de salir del territorio de la República:

5.º A los que siendo gobernadores constitucionales en una provincia al tiempo de estallar la revolucion, salieron de ella, y en el curso de la rebelion ejercieron en otra provincia la autoridad de gobernadores:

6.º A los que habiendo sido gobernadores constitucionales tomaron parte en la rebelion, no se acogieron á los indultos concedidos, y han continuado siendo hostiles á su patria y admitido destinos en otra República.

7.º A los que hallándose fuera del territorio de la República hayan dado muestras de continuar siendo hostiles á su patria, fomentando, promoviendo y cooperando á una invasion sobre la Nueva Granada, con el objeto de turbar el órden público, aunque dicha invasion no haya llegado á verificarse.

Art. 3.º Los que hallándose fuera de la República por su complicidad en tales hechos, volvieron á ella sin obtener salvo conducto, quedarán sujetos á la responsabilidad que establece la lei.

Art. 4.º El presente indulto comprende no solamente las penas personales, sino tambien las pecuniarias que no se hayan ejecutado al tiempo de su publicacion, y por tanto, los bienes correspondientes á los complicados en los delitos de traicion, rebelion y sedicion, que no hayan entrado al tesoro nacional por via de indemnizacion ó por otra causa legal, les serán entregados á ellos ó á sus herederos, en el estado en que se encuentren.

Art. 5.º Las disposiciones del presente indulto comprenderán á los individuos que al tiempo de la publicacion de la lei 1.ª Parte 3.ª Tratado 1.º de la Recopilacion Granadina, se hallaban rematados en algunos de los establecimientos de castigo por los delitos de que habla el artículo 1.º

Dado en Bogotá, á 1.º de julio de 1846.

T. C. de Mosquera.

El Secretario de Gobierno—Alejandro Osorio.



